

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO

1. ¿Cuál es el plazo para obtener la certificación ambiental (IGAs correctivos) para las empresas (titulares) que vienen operando sin instrumento de gestión ambiental?

Las empresas tienen el plazo máximo de tres (03) años, contados a partir del 04 de septiembre del 2015 para cumplir con la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

2. ¿En qué plazo debe ser actualizado un instrumento de gestión ambiental preventivo aprobado?

Al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto. De acuerdo con el artículo 51° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el titular de una DIA, EIA-sd o EIA-d, debe actualizar su estudio ambiental en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y por períodos consecutivos y similares.

3. ¿Las empresas del sector de la industria manufacturera y de comercio interno deben presentar sus planes de manejo de residuos sólidos todos los años?

Los proyectos y los titulares que no han presentado sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos deben presentarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° la Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.

Para los titulares que ya presentaron sus planes de Manejo de Residuos Sólidos, ya no es obligatoria la presentación anual, salvo existan modificaciones, según el artículo 15° de la Ley 30327: Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

4. ¿Qué debe presentar la empresa (el titular) sobre el manejo de los residuos de la construcción y demolición?

La empresa debe presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según se indica en los artículos 35°, 12° y el Anexo 5 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

5. En el sector de Comercio Interno, ¿son exigibles los IGAs?

Sí, son exigibles para proyectos y actividades en curso, en los siguientes casos:

- ✓ complejos comerciales,
- ✓ centros comerciales, empresariales y/o financieros,
- ✓ galerías comerciales,
- ✓ almacenes o tiendas por departamento,
- ✓ mercados mayoristas,
- ✓ supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

Del mismo modo, se considerarán actividades de Comercio Interno, en materia ambiental a las siguientes:

- ✓ edificios de oficinas administrativas,

- ✓ laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental,
- ✓ talleres para el mantenimiento de maquinarias,
- ✓ centros de venta y reparación de vehículos,
- ✓ instalaciones con cámaras frigoríficas; y
- ✓ almacenes de insumos y productos químicos.

Dichas actividades se encuentran mencionadas en el artículo 3° y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

6. ¿En qué casos se debe presentar el Informe Técnico Sustentatorio?

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) procede cuando se modifican componentes auxiliares o hacen ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo, o si se pretenden hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, según el artículo 48.1 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

7. ¿El Plan de Cierre Detallado puede ser implementado antes de ser aprobado por PRODUCE?

No. De acuerdo al Capítulo VI del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, adjuntando a su comunicación el Plan de Cierre Detallado, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre. En dicho plazo la autoridad competente emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud.

8. ¿Dónde se puede encontrar el listado de las consultoras ambientales registradas por PRODUCE?

Todas las consultoras ambientales autorizadas con inscripción vigente en el Registro administrado por PRODUCE, se encuentran en el siguiente enlace electrónico:

<http://www2.produce.gob.pe/descarga/produce/daai/consultores.xls>

En tanto no se haga efectiva la transferencia del Registro de Consultoras Ambientales, al SENACE, en concordancia con la Ley N° 29968 y el D.S. N° 011-2013-MINAM y su modificatoria, PRODUCE realiza la inscripción, actualización y renovación de inscripción de consultoras para el sector.

9. ¿Qué laboratorios se encuentran acreditados para realizar el muestreo, mediciones, análisis y registro de resultados de los monitoreos ambientales?

Según el artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el muestreo, ejecución de mediciones, análisis y registro de resultados de los monitoreos ambientales deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o por una entidad con reconocimiento o certificación internacional. El laboratorio acreditado debe ser independiente del titular o empresa que presenta los monitoreos.

La relación de laboratorios y sus parámetros acreditados por el INACAL, se encuentran en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.inacal.gob.pe/inacal/index.php/sobre-acreditacion/directorio-destacado>